

## CLÁUSULA ADICIONAL DE DISMINUCIÓN TEMPORAL DE RENTA

---

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD220210261

### ARTÍCULO 1° REGLAS APLICABLES AL CONTRATO

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

### ARTÍCULO 2° COBERTURA

La compañía pagará al asegurado contratante la renta vitalicia temporalmente reducida señalada en las Condiciones Particulares, cuya fecha de inicio y término se establecerá en las Condiciones Particulares.

Si durante el período de disminución temporal fallece el asegurado contratante de esta cláusula adicional, y en caso que se haya contratado el presente seguro con beneficio de sobrevivencia, los porcentajes fijados para cada beneficiario, se aplicarán, hasta el término de dicho período, a la renta vitalicia temporalmente reducida.

### ARTÍCULO 3° DEFINICIONES

**Período de disminución temporal:** Lapso de tiempo señalado en las Condiciones Particulares de la póliza, durante el cual se pagará la renta vitalicia temporalmente reducida.

**Renta vitalicia temporalmente disminuida:** Renta vitalicia expresada en Unidades de Fomento, señalada en las Condiciones Particulares de la póliza, que se pagará durante el período de reducción temporal. El pago de esta renta podrá ser pactada de manera mensual, bimestral, trimestral, semestral o anual.

### ARTÍCULO 4° MONEDA O UNIDAD DEL CONTRATO

Los valores de esta Cláusula Adicional se expresarán en unidades de fomento, en moneda extranjera u otra unidad reajutable autorizada por la Comisión para el Mercado Financiero, que se establezca en las Condiciones Particulares para la póliza principal. El valor de la unidad de fomento o de la unidad reajutable señalada en las Condiciones Particulares, que se considerará para el pago de prima y rentas, será el vigente al momento de su pago efectivo.

Si la moneda o unidad estipulada dejare de existir, se aplicará en su lugar aquella que oficialmente la reemplace.

#### **ARTÍCULO 5° INICIO Y TÉRMINO DEL PERIODO DE DISMINUCIÓN TEMPORAL**

El período de disminución temporal contratado mediante esta cláusula adicional, comienza y termina en las fechas señaladas en las Condiciones Particulares de la Póliza.

#### **ARTÍCULO 6° APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA EN CONJUNTO CON OTRAS CLÁUSULAS ADICIONALES**

La presente cláusula adicional podrá contratarse con o sin beneficio de sobrevivencia, es compatible con la cláusula de período garantizado de pago y la cláusula adicional de aumento temporal de renta.

#### **ARTÍCULO 7° PAGO DE LA RENTA CON DISMINUCIÓN TEMPORAL A BENEFICIARIOS DE SOBREVIVENCIA.**

En caso que el contratante haya designado beneficiarios de sobrevivencia, y habiéndose dejado constancia de esa circunstancia en las Condiciones Particulares de la póliza, la Compañía pagará a él o los beneficiarios el porcentaje que les corresponda a cada uno de ellos aplicado sobre la renta vitalicia temporalmente reducida hasta el término de su período.

#### **ARTÍCULO 8° PAGO DE LA RENTA CON DISMINUCIÓN TEMPORAL CON PERÍODO GARANTIZADO**

La cláusula adicional de período garantizado de pago que se contrate en conjunto con esta cláusula,

aplicará, durante el periodo de disminución temporal, sobre la renta vitalicia temporalmente reducida hasta el término del período que se haya convenido de reducción.